



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 169 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003072-2011
Lince,

23 OCT 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 003072-2011 y el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **GREGORIA MERCEDES BOLIVAR QUISPE**, con domicilio en Av. Militar N° 2598 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 06 de setiembre de 2012, la señora GREGORIA MERCEDES BOLIVAR QUISPE, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 281-2012-MDL-GSC/SFCA de fecha 10 de setiembre de 2012;

Que, la administrada señala se ha incurrido involuntariamente, siendo la primera vez que se ha incurrido en dicha infracción, la misma que se levantó dentro del plazo otorgado a ese efecto mediante Acta Sanitaria N° 003901, el mismo que fuera anexado a su escrito de reconsideración. Por lo tanto, no se encuentra conforme con la sanción impuesta;

Que, la Facultad de Contradicción de los actos administrativos, se encuentra regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General Artículo 206°.- inciso 206.1 que establece que: *"Conforme a lo señalado en el Artículo 108° de la Ley 27444, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente"*;

Que, el Artículo 207° de la misma Ley, sobre los recursos administrativos, establece en su inciso 207.1 que los recursos administrativos son tres: Recurso de Reconsideración, Recurso de Apelación y Recurso de Revisión, estableciéndose en el inciso 207.2, el término para la interposición de los recursos, es de quince (15) días perentorios para la presentación del Recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, asimismo el artículo 211° de la referida norma señala que el escrito del recurso deberá señalar el acto de que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113° de la Ley;

Que, conforme se puede apreciar, la Resolución impugnada fue notificada con fecha 13 de setiembre del 2012, y el Recurso de Apelación fue recepcionado por nuestra Corporación Edil con fecha 11 de octubre del 2012; es decir fuera del plazo legalmente establecido.

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 654-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por la señora **GREGORIA MERCEDES BOLIVAR QUISPE**, contra la Resolución Subgerencial N°





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

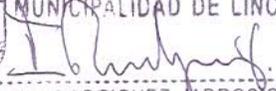
RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 169 -2012-MDL/GM
Expediente N° 003072-2011
Lince, 23 OCT 2012

281-2012-MDL-GSC/SFCA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.



ARTICULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Ejecución Coactiva, a la Unidad de Recaudación y Control y a la Oficina de Secretaria General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE

E.D. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal